



Arauca, Arauca, 06 de marzo de 2020

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00332 00
Demandante : Daniel Alejandro Cruz Mejía
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Nulidad simple

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.1 y 156.1 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Daniel Alejandro Cruz Mejía, en contra del Municipio de Arauca, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que

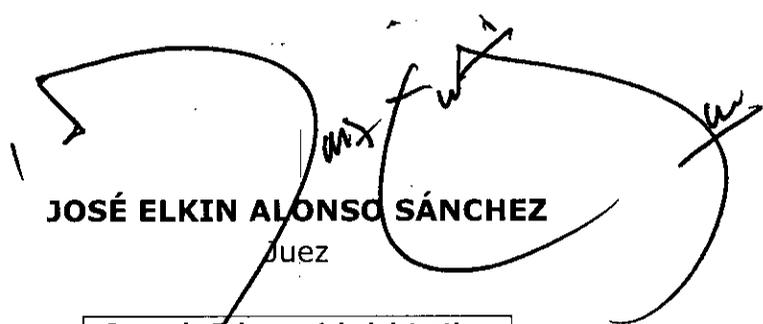
¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

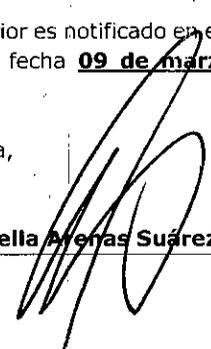
pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXO: Requerir al demandante, para que allegue en el término anterior el CD que contenga el texto de la demanda debidamente suscrita junto a sus anexos en formato PDF, que no supere los 2MB, por cuanto el aportado está vacío.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en nombre propio en este proceso, al ciudadano Daniel Alejandro Cruz Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.593.449 de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 039 de fecha 09 de marzo de 2020</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>

VARJ



Arauca, Arauca, 06 de marzo de 2020

Asunto : **Auto corre traslado**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00332 00
Demandante : Daniel Alejandro Cruz Mejía
Demandado : Municipio de Arauca
Medio de control : Nulidad simple

1. El ciudadano demandante, en el texto del libelo solicita como medida provisional, la suspensión de los efectos del artículo 4º del Acuerdo Municipal No.200.02.026 del 30 de noviembre de 2018, por medio del cual se autoriza al Alcalde del municipio de Arauca para contratar la concesión del alumbrado público del municipio de Arauca, emitido por el Concejo Municipal de Arauca. (fol. 3)

2. De conformidad con artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la respectiva solicitud por el término de cinco (5) días. Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo enunciado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por el demandante, al Municipio de Arauca por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 039 de fecha 09 de marzo de 2020

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

